



ANRACI
C O L O M B I A

ESTATUTOS.
22 de Febrero de 2019.

WWW.ANRACI.ORG

TABLA DE CONTENIDO ESTATUTOS.

<u>CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.</u>	3
ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	3
ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.	3
ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA ASOCIACIÓN.	3
ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES GENERALES QUE DESARROLLARÁ LA ASOCIACIÓN.	4
<u>CAPITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES.....</u>	5
ARTÍCULO QUINTO. ASOCIADOS PRINCIPALES.....	5
ARTÍCULO SEXTO. LA INDUSTRIA DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.	6
ARTÍCULO SÉPTIMO. CALIDAD DE ASOCIADO PRINCIPAL.	7
ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES.	7
ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES.	7
ARTÍCULO DÉCIMO. RETIRO DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES.	7
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO PRINCIPAL.	7
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS.....	8
<u>CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.....</u>	8
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASOCIADOS ADHERENTES.	8
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.	9
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RETIRO DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ADHERENTE.....	9
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS.	10
<u>CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.</u>	10
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TIPOS DE SANCIONES.	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN.	10
<u>CAPITULO QUINTO. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL</u>	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.....	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.	11
<u>CAPITULO SEXTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</u>	11



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUORUM.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA.	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PAZ Y SALVO.	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ACTA DE LA ASAMBLEA.	14
<u>CAPITULO SÉPTIMO. JUNTA DIRECTIVA</u>	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	18
<u>CAPITULO OCTAVO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO</u>	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.	18
<u>CAPITULO NOVENO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</u>	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SOSTENIBILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.	20
<u>CAPITULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</u>	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	21



ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación de la Asociación.

La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta se denomina ANRACI COLOMBIA. Tiene por domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter gremial, con duración hasta el 31 de diciembre del año 2040.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto de la Asociación.

ANRACI COLOMBIA tiene como misión “Mejorar las condiciones de Protección Contra Incendio en Colombia para preservar la vida y reducir las pérdidas materiales”.

ANRACI COLOMBIA propende por el mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones de Protección Contra Incendio para los colombianos por medio del desarrollo tecnológico, académico, normativo, ético y empresarial de todos los actores del sector, es así como la Asociación promueve en la comunidad la cultura de la prevención, en beneficio de toda la sociedad colombiana.

Promover la excelencia técnica es una de las principales directrices de la Asociación, por este motivo, como uno de los pilares de gestión, la Asociación trabaja en el fortalecimiento de la competencia de los profesionales vinculados al sector.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance de la Asociación.

En desarrollo de su objeto social, la Asociación podrá, entre otras actividades:

- i. Promocionar la Protección Contra Incendios en Colombia para preservar la vida y reducir las pérdidas materiales.
- ii. Participar como ente consultivo en la elaboración, actualización, adopción de normas que promuevan las buenas prácticas relacionadas con la seguridad contra incendio ante las entidades encargadas de elaborar dicha regulación.
- iii. Asistir y apoyar con ética profesional la aplicación de los estándares relacionados con la industria de la protección contra incendios con el soporte de las normas y reglas que regulan la actividad.
- iv. Proponer la adopción o elaboración de códigos y normas relacionadas con la protección contra incendios, fomentando el profesionalismo, honestidad, ética, prestigio y la sana competencia en el sector.

ANRACI COLOMBIA.

Avenida Calle 26 No 69 – 76. Torre 1. Piso 16. Oficina 2. Bogotá D.C. – Colombia.

anraci@anraci.org – www.anraci.org

Cel: (+57) 350 2986026.



- v. Organizar eventos para informar temas y asuntos relevantes a la industria, así como promover y/o dictar cursos, seminarios, diplomados y capacitaciones sobre temas relacionados con la industria de la protección contra incendios. También promover la permanente actualización, especialización, divulgación e intercambio de experiencias, inquietudes y logros profesionales de los asociados.
- vi. Fomentar la cultura de la protección contra incendios con empresas privadas y con entidades públicas municipales, departamentales y nacionales.
- vii. Realizar convenios y desarrollar actividades conjuntas con instituciones nacionales y extranjeras, que tengan objetivos similares, para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- viii. Fomentar prácticas correctas de protección contra incendio, basado en la normatividad aplicable relacionada.
- ix. Fomentar la certificación de actividades de diseño, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendio.
- x. Difundir la Asociación y sus objetivos por medio de publicidad y presencia en los medios de comunicación.
- xi. Representar los intereses de la industria de la protección contra incendios ante las entidades del Estado.
- xii. Y en general, llevar a cabo cualquier acción que se considere apropiada para alcanzar los fines de la Asociación.

La autoridad profesional de la Asociación reside en ella misma y, por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones, conceptos, actuaciones de sus Asociados o de los autores incluidos dentro de las Publicaciones de ANRACI COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO. Actividades generales que desarrollará la Asociación.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, de forma enunciativa más no limitativa, podrá:

- i. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos que sean necesarios para la realización de su objeto social, así como establecer oficinas para prestar sus servicios.
- ii. Obtener por cualquier título: concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea nacional o local, relacionados con su objeto.
- iii. Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en Colombia o en el extranjero.



- iv. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que constituya una especulación comercial.
- v. Contratar al personal necesario para la consecución de los fines de la Asociación.
- vi. Celebrar toda clase de contratos y convenios, y ejecutar actos y operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.
- vii. Recibir donaciones de entidades o empresas del Estado, o entidades o personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras.
- viii. Podrá confederarse con agremiaciones de propósitos similares; recibir auxilios, aceptar y otorgar donaciones, herencias o legados, adquirir cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, gravarlos en cualquier forma; tomar dinero en mutuo, transigir, comprometer y en general, celebrar toda clase de actos o contratos.
- ix. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Colombia o en el extranjero.
- x. Y cualquier otra transacción comercial lícita en concordancia con los objetivos de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES

ARTÍCULO QUINTO. Asociados Principales.

Para ser Asociado Principal se requiere ser una persona jurídica, con domicilio en Colombia, con actividad empresarial en los términos de la legislación aplicable, y pertenecer a la industria de la protección contra incendios en los términos que señala el presente Estatuto.

Los fabricantes sin domicilio en Colombia podrán ser categorizados como asociados principales si tienen operación comercial: directa, a través de un representante comercial, o por intermedio de distribuidores locales, siempre y cuando sus productos se encuentren debidamente listados o certificados por parte de laboratorios reconocidos.

Las personas jurídicas serán representadas por su representante legal o, a su criterio, por intermedio de un delegado designado por el mismo, para lo cual deberá contar con el debido poder.

PARÁGRAFO. Los Asociados Principales extranjeros renuncian a invocar la protección de su gobierno y sus leyes y se obligan a considerarse como nacionales respecto de:



- i. Los deberes, las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Asociación;
- ii. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular la Asociación, y
- iii. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación.

Adicionalmente deberán cumplir las exigencias legales establecidas por la legislación colombiana para extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO. La industria de la protección contra incendios.

Se entenderá que pertenecen a la industria de la protección contra incendios las empresas que desarrollen actividades de acuerdo con la siguiente clasificación de segmentos:

- i. Fabricantes.
- ii. Distribuidores.
- iii. Instaladores – Integradores – Desarrolladores de Proyectos de Protección Contra Incendios – Inspección Prueba y Mantenimiento
- iv. Consultores y Diseñadores.
- v. Instituciones de Educación – Gremios – Asociaciones – Constructores – Usuarios Finales – Desarrolladores Proyectos de Construcción.
- vi. Aseguradores – Laboratorios – Certificadores – Normalizadores – Organismos de inspección.
- vii. Bomberos – Instituciones Bomberiles y de Gestión del Riesgo.
- viii. Gobierno. Niveles Nacional, Departamental y Municipal. Consejos Profesionales.
- ix. Profesionales – Expertos Técnicos – Estudiantes.

Complementario a la clasificación anterior, los actores de la protección contra incendios realizan actividades dentro de los siguientes subsectores:

- i. Seguridad Humana.
- ii. Sistemas de protección contra incendios a base de Agua.
- iii. Sistemas de Agente Limpio.
- iv. Sistemas híbridos de extinción.
- v. Otros Sistemas de extinción.
- vi. Extintores Portátiles y Rodantes.
- vii. Detección y Alarma Contra Incendios.
- viii. Protección Pasiva Contra Incendios.
- ix. Bomberil.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Calidad de Asociado Principal.

Tienen el carácter de Asociados Principales todas las personas jurídicas que firmaron el Acta de constitución y aquellas que posteriormente sean aceptadas como Asociados Principales de acuerdo con los términos del Reglamento de Admisiones.

La calidad de Asociado Principal será intransferible. La membresía se encuentra supeditada al estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, código de ética, suscripción del pacto por la transparencia del sector de la protección contra incendios, y demás disposiciones aplicables por parte de los Asociados.

ARTÍCULO OCTAVO. Derechos de los Asociados Principales.

Son derechos de los Asociados Principales:

- i. Hacer mención de tal calidad en el ejercicio de su actividad industrial;
- ii. Participar en las actividades de la Asociación;
- iii. Beneficiarse de las políticas que trace a su interior la Asociación.
- iv. Asistir a las Asambleas con voz y voto, y
- v. Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos y reglamentos conceden, y en general de todos aquellos beneficios que acuerde la Asociación.
- vi. Hacer parte de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo establecidos por el Gremio como mecanismo de participación y desarrollo del sector.
- vii. Utilizar la imagen corporativa de la Asociación dentro de diferentes elementos de comunicación de su marca, como soporte del gremio al ser parte del mismo, esto de acuerdo con los reglamentos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. Deberes de los Asociados Principales.

Son deberes de los Asociados Principales:

- i. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin;
- ii. Cubrir las cuotas de admisión, las de sostenimiento y las extraordinarias que sean fijadas.
- iii. Participar activamente en los programas que adelante la Asociación. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de la Asociación.
- iv. Las demás que establezcan los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Retiro de los Asociados Principales.

Los Asociados Principales podrán separarse de la Asociación, previo aviso escrito al Representante Legal de la Asociación (Director Ejecutivo), en el momento que lo deseen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Pérdida de la condición de Asociado Principal.

Los Asociados Principales perderán su condición de Asociado en los siguientes casos:



- i. Renuncia expresa.
- ii. Cuando el Asociado Principal contravenga alguna de las disposiciones de los Estatutos o reglamentos de la Asociación, en los términos del Reglamento de Sanciones; y
- iii. Cuando el Asociado Principal se atrase en el pago de las cuotas o de cualquier otra contribución establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Obligación en el pago de cuotas.

Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito a que se refiere el artículo Décimo primero, en el caso que el Asociado Principal deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asociados Adherentes.

Podrán ser Asociados Adherentes:

- i. Las personas naturales que desempeñen actividades relacionadas con la industria de la Protección Contra Incendios en Colombia.
- ii. Las personas jurídicas que desempeñen actividades relacionadas con la industria de la Protección Contra Incendio con domicilio fuera de Colombia que expresen su deseo de realizar acciones para colaborar con el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

Tienen el carácter de Asociados Adherentes aquellas personas (natural o jurídica) que sean aceptadas como tal de acuerdo con los términos del Reglamento de Admisiones.

La calidad de Asociado Adherente será intransferible. La membresía se encuentra supeditada al estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, código de ética, suscripción del pacto por la transparencia del sector de la protección contra incendios, y demás disposiciones aplicables por parte de los Asociados.

PARÁGRAFO. Los Asociados Adherentes extranjeros renuncian a invocar la protección de su gobierno y sus leyes y se obligan a considerarse como nacionales respecto de:

- i. Los deberes, las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Asociación;



- ii. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular la Asociación, y
- iii. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación.
- iv. Adicionalmente deberán cumplir las exigencias legales establecidas por la legislación colombiana para extranjeros.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Derechos de los Asociados Adherentes.

Son derechos de los Asociados Adherentes:

- i. Hacer mención de tal calidad en el ejercicio de su actividad industrial;
- ii. Participar en las actividades de la Asociación,
- iii. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin derecho a voto.
- iv. Beneficiarse de las políticas que trace a su interior la Asociación.
- v. Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos y reglamentos conceden, y en general de todos aquellos beneficios que acuerde la Asociación.
- vi. Hacer parte de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo establecidos por el Gremio como mecanismo de participación y desarrollo del sector.
- vii. Utilizar la imagen corporativa de la Asociación dentro de diferentes elementos de comunicación de su marca, como soporte del gremio al ser parte del mismo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Deberes de los Asociados Adherentes

Son deberes de los Asociados Adherentes:

- i. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin
- ii. Cubrir las cuotas de admisión, las de sostenimiento y las extraordinarias que fije la Asamblea en el monto y periodicidad que se determine, y
- iii. Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Retiro de los Asociados Adherentes.

Los Asociados Adherentes podrán separarse de la Asociación, previo aviso escrito al Representante legal de la Asociación (Director Ejecutivo) en cualquier momento que lo estimen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Pérdida de la condición de Asociado Adherente.

Los Asociados Adherentes perderán su condición en los siguientes casos:

- i. Renuncia expresa;
- ii. Cuando el Asociado Adherente contravenga alguna de las disposiciones de los Estatutos o reglamentos de la Asociación, en los términos del Reglamento de Sanciones, y



- iii. Cuando el participante se atrase en el pago de las cuotas o de cualquier otra contribución establecida, en los términos del Reglamento de Sanciones.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Obligación en el pago de cuotas.

Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito a que se refiere el artículo Décimo Séptimo, en el caso que el Asociado Adherente deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Tipos de sanciones.

Los Asociados podrán ser sancionados, en los términos en que señale el Reglamento correspondiente, pudiendo aplicárseles las siguientes sanciones:

- i. Amonestación.
- ii. Suspensión.
- iii. Expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso en función de lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Instancias de evaluación.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Comité de Ética y Conducta, y en caso de no haberse conformado, por la Junta Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa y debido proceso, en los términos que establezca el Reglamento de Sanciones.

CAPITULO QUINTO. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Clasificación de los órganos de dirección y control.

La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección:

- i. La Asamblea General;
- ii. La Junta Directiva, y
- iii. El Director Ejecutivo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Integrantes de los órganos de dirección y control.

Los cargos de los integrantes de Asamblea General y de la Junta Directiva no recibirán retribución, emolumento o compensación. Estos cargos solo podrán ser ocupados por Representantes de los Asociados Principales.

El Director Ejecutivo, por el desempeño de su encargo, recibirá la retribución que fije la Junta Directiva, en concordancia con el presupuesto aprobado.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas integrantes de los órganos administrativos de la Asociación o con carácter de administrador(es) de la entidad, deberán tener personería jurídica en Colombia y su capital deberá ser 100% de origen colombiano.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales que representan a las personas jurídicas dentro de los diferentes órganos administrativos de la Asociación deberán tener nacionalidad colombiana.

PARÁGRAFO 3: La persona natural que ejerzan el rol de Director Ejecutivo, deberá tener nacionalidad colombiana y con residencia en Colombia.

PARÁGRAFO 4: Las disposiciones descritas en los parágrafos 1, 2 y 3 del presente artículo incluyen, pero no se limitan a: Revisor Fiscal Persona Jurídica, Revisor Fiscal Persona Natural, Director Ejecutivo, Miembro de Junta Directiva Persona Jurídica y Miembro de Junta Directiva Persona Natural.

CAPITULO SEXTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Funciones de la Asamblea.

El máximo órgano de dirección de la Asociación es la Asamblea General. Las funciones principales de la Asamblea General son las siguientes:

- i. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- ii. Determinar la orientación general de la Asociación.
- iii. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
- iv. Estudiar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Asociación y aprobarlas cuando así lo decida.
- v. Las demás que le señale la Ley.



Las decisiones y determinaciones de la Asamblea serán obligatorias para todos los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Quorum.

Las Asambleas Generales sesionarán en reuniones Ordinarias y Extraordinarias y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Estatuto.

Las Asambleas se considerarán legalmente instaladas con un número de Asociados Principales de por lo menos la mitad de estos.

Los Asociados Adherentes podrán asistir, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Las decisiones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea que conforman el quorum.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá:

- i. En Asamblea Ordinaria por lo menos dos veces al año. La primera dentro de los tres (3) primeros meses del mismo, con el fin de examinar la situación general de la Asociación, realizar los nombramientos, discutir y aprobar los estados financieros del período anterior. La segunda, durante el tercer trimestre del año, donde se presentará el avance de actividades y se tomarán decisiones en pro del buen desempeño de la Asociación.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días hábiles y será efectuada por parte del Director Ejecutivo.

En la eventualidad de no haberse reunido la Asamblea dentro de los tres (3) primeros meses del año, se reunirán los Asociados por derecho propio, el primer día hábil del cuarto mes del año, en las instalaciones de la Asociación a las 19:00 horas.

- ii. En Asamblea Extraordinaria, en cualquier momento, para tratar asuntos específicos de la Asociación.

La convocatoria a Asambleas extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días hábiles indicando los temas específicos a ser tratados y



será efectuada por parte del Director Ejecutivo, o por solicitud de por lo menos el 40% de los Asociados Principales.

Serán válidas también las reuniones que se efectúen en cualquier momento por asistentes que representen al 100% de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas serán únicas y se harán por correo ordinario al lugar indicado por cada uno de los Asociados, o por cualquier medio de comunicación electrónica si él destinatario cuenta con este medio. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General deberán contener:

- i. Ciudad, lugar, hora y fecha de la convocatoria.
- ii. Lugar de celebración de la Asamblea.
- iii. Destinatarios.
- iv. Objeto de la convocatoria.
- v. Orden del día.
- vi. Firma de quienes la convocan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:

- i. Nombramiento o remoción del Presidente de la Junta Directiva.
- ii. Nombramiento o remoción del Vicepresidente de la Junta Directiva.
- iii. Nombramiento o remoción de los Vocales de la Junta Directiva.
- iv. Conformación del Comité de Ética y Conducta.
- v. Discusión y Aprobación de los Estados Financieros y del presupuesto de la Asociación.
- vi. Discusión y aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias
- vii. Presentación del Informe de Gestión del Periodo.
- viii. Reformas de Estatutos.
- ix. Cualquier otro asunto que desee tratar la Asamblea General, sin limitación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los temas específicos para los que fueron convocadas, entre otros, pero sin limitarse, se encuentran los siguientes asuntos:

- i. Reformas a los Estatutos de la Asociación.
- ii. Fusión con otra u otras asociaciones.
- iii. Disolución de la Asociación.
- iv. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria, y



- v. Nombramiento o remoción de Presidente, Vicepresidente o Vocales cuando se haga necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Participación en la Asamblea.

Los Asociados Principales tienen derecho a voz y voto dentro de la Asamblea.

Cada Asociado Principal tendrá derecho a un voto en las Asambleas. Los Asociados para emitir su voto podrán acudir a través de su representante legal a las sesiones de Asamblea General o, en su caso, podrán estar representados por cualquier otra persona que designen, mediante poder en el que se haga constar dicho mandato.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz, pero no a voto durante las Asambleas, estarán representados por su Representando Legal o por un apoderado designado mediante documento escrito en el que conste dicha condición.

Ningún mandatario podrá representar a más de dos asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Paz y Salvo.

Los Asociados Principales no podrán votar cuando no estén a paz y salvo en el pago de sus cuotas o cualquier otra obligación con la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Presidente y Secretario de la Asamblea.

La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente.

En ausencia de este último, por quien sea designado por la Asamblea.

El Director Ejecutivo será el Secretario de la Asamblea, en su ausencia, la Asamblea designará una persona para que cumpla con esta función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Acta de la Asamblea.

De toda Asamblea General se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo del mismo, y será firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

CAPITULO SÉPTIMO. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) Miembros: Presidente, Vicepresidente y cinco (5) Vocales, todos ellos elegidos por la Asamblea General.



Los integrantes de la Junta Directiva tendrán periodos de dos años, podrán ser reelegidos, pero no podrán servir a la Asociación más de dos periodos consecutivos.

La Junta Directiva estará integrada únicamente por representantes de los Asociados Principales.

Los Asociados que se postulen como candidatos a los cargos de elección de la Asociación, deberán estar a paz y salvo por todo concepto antes del desarrollo de la Asamblea en la que se realice la citada elección.

De igual forma, los postulados para pertenecer a la Junta Directiva deben haber permanecido activos dentro de la asociación por un periodo mínimo de dos años continuos antes de la su elección.

El miembro de la Junta Directiva que desee inscribirse como candidato a Presidente, Vicepresidente o Vocal en el período inmediatamente siguiente deberá cumplir, además de otras disposiciones estatutarios y reglamentarias, con la condición de haber asistido al menos al 75% de las sesiones ordinarias de Junta Directiva a las que haya sido citado hasta la fecha de citación de la Asamblea en la que se vaya a realizar la elección. Será función del Secretario de la Junta Directiva llevar este registro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada de manera plural y representativa con el fin de cobijar todas las visiones y necesidades del sector. La Junta Directiva tendrá la siguiente composición:

1. Fabricantes – Distribuidores: Dos (2) miembros.
2. Instaladores – Integradores – Desarrolladores de Proyectos de Protección Contra Incendios – Inspección Prueba y Mantenimiento. Dos (2) miembros.
3. Consultores y Diseñadores. Dos (2) miembros.
4. Aseguradores – Laboratorios – Certificadores – Normalizadores – Organismos de inspección – Instituciones de Educación – Gremios – Asociaciones – Constructores – Usuarios Finales – Desarrolladores Proyectos de Construcción Un (1) miembro.

Adicional a lo anterior, la Junta Directiva estará integrada de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Cada Asociado máximo podrá tener un representante dentro de la Junta Directiva de la Asociación.



- ii. Los Asociados que ocupan los cargos de vocales de Junta Directiva designarán un representante titular y un suplente, esto será informado a la Asociación en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de realizada la respectiva elección.

La Junta Directiva expedirá un Reglamento de Elecciones que incluirá las disposiciones para la postulación, votación, escrutinio y en general las normas para la elección de los cargos directivos de la Asociación (Presidente, Vicepresidente y Vocales de Junta Directiva)

PARÁGRAFO: Si alguno de los sectores no cuenta con candidatos suficientes de acuerdo con las plazas disponibles para la Junta Directiva, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elecciones que la Junta Directiva expedirá.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera Junta Directiva estará conformada por siete (7) personas elegidas por la Asamblea de constitución, sin tener en cuenta la clasificación por sectores, y operará hasta la primera Asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: El tiempo de actividad de la Junta Directiva transitoria no será tomado en cuenta como un período respecto a la siguiente disposición: “Los integrantes de la Junta Directiva tendrán periodos de dos años, podrán ser reelegidos, pero no podrán servir a la Asociación más de dos periodos consecutivos”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Funciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- i. Velar por el cumplimiento y ejecución de las políticas y demás determinaciones emanadas de la Asamblea, propendiendo por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones internas.
- ii. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, y los demás que requiera la Asociación.
- iii. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo.
- iv. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
- v. Crear comités y grupos de trabajo para apoyar sus funciones o las actividades relacionadas con la operación de la Asociación.



- vi. Revisar los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados por el Director Ejecutivo, para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- vii. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- viii. De acuerdo con el análisis de caso realizado por el Comité de Ética y Conducta y tomando en consideración los procedimientos establecidos en el Reglamento de Sanciones, imponer a los Asociados las sanciones correspondientes, atendiendo a lo establecido en el artículo décimo noveno de estos Estatutos.
- ix. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- x. Aprobar la estructura administrativa propuesta por el Director Ejecutivo, cargos, responsabilidades y remuneración, así como las modificaciones y/o reorganizaciones de la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- xi. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
- xii. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los Estatutos.
- xiii. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- xiv. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los Asociados.
- xv. Autorizar la participación de la Asociación en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos Estatutos.
- xvi. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- xvii. Cualquier otra establecida o asignada por la Asamblea General.

Los vocales que hayan sido citados y no asistan a más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas y no presenten excusa válida perderán su carácter de miembros de la Junta Directiva. De manera temporal hasta una nueva elección, el Presidente del Comité de Ética y Conducta asumirá en su reemplazo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- i. Convocar a las reuniones de la Asamblea General.
- ii. Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- iii. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de las Asociación.



- iv. Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General
- v. Actuar como vocero suplente del Director Ejecutivo.
- vi. Actuar como Representante legal suplente, en caso de ausencias temporales o permanentes del Representante legal titular (Director Ejecutivo).

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones. Actuará como segundo suplente del Representante Legal (Director Ejecutivo).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes en la fecha, hora y lugar que determine la convocatoria, en los términos del reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Actas de la Junta Directiva.

De cada sesión de Junta Directiva se levantará acta que firmarán el Presidente y Secretario de la reunión en la que se hará constar los asuntos que trataron y el desarrollo de los mismos.

El Director Ejecutivo de la Asociación ejercerá como Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia, la Junta Directiva designará una persona responsable para cumplir esta función.

CAPITULO OCTAVO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Designación del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será el administrador de la Asociación y será designado por la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva, o un miembro de la misma, podrá ser designado como Director Ejecutivo por la Junta Directiva, cuando sea necesario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Funciones del Director Ejecutivo.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- i. Ejercer la Representación Legal de la Asociación.
- ii. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.
- iii. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la estructura de cargos administrativos requeridos, sus responsabilidades, y remuneración, así como las propuestas de modificación o reorganización de la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.



- iv. Proveer los cargos aprobados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- v. Actuar como vocero oficial de la Asociación.
- vi. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación. Cuando éstos excedan de 30 SMMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- vii. Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.
- viii. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la Asociación requiera o sean solicitadas.
- ix. Firmar las órdenes de desembolso y los gastos.
- x. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
- xi. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- xii. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la Asociación, sus programas y sus proyectos.
- xiii. Preparar el informe anual de actividades de la Asociación, y presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
- xiv. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- xv. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- xvi. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- xvii. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- xviii. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- xix. Vigilar que el archivo, libros y documentos de la Asociación se lleven en debido orden y firmar la correspondencia que despache la misma;
- xx. Divulgar periódicamente las noticias de la Asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
- xxi. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.



- xxii. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Registro de asociados.
- xxiii. Promover actividades de los diferentes Capítulos o Grupos de Proyectos, cuando sean conformados.
- xxiv. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Asociación.
- xxv. Mantener siempre en alto el nombre de la Asociación
- xxvi. Realizar las erogaciones que hayan sido autorizadas en el presupuesto de egresos de la Asamblea General.
- xxvii. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.
- xxviii. Las demás que deriven del presente Estatuto, reglamentos o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO NOVENO. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN y CUOTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Patrimonio de la Asociación.

Constituye el patrimonio de la Asociación:

- i. Las cuotas de afiliación de los Asociados Principales y Asociados Adherentes.
- ii. Los excedentes de la operación de cada ejercicio fiscal.
- iii. Los donativos o subsidios que perciba de sus asociados o de terceros. Tratándose de estos últimos, los donantes podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o entidades o instituciones de carácter privado o público.

Los recursos de la Asociación se aplicarán en forma exclusiva a realizar el objeto de la entidad, por lo que ésta no distribuirá entre sus Asociados excedentes resultantes de su operación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Sostenibilidad de la Asociación.

Para cubrir los gastos de la Asociación se establecen los siguientes mecanismos de financiamiento:

- i. Cuota de sostenimiento los Asociados.
- ii. Ingresos por desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de la Asociación, como seminarios, cursos, capacitaciones, simposios, congresos, conferencias y demás actividades de índole educativa y/o comercial realizados y/o organizados por la Asociación.
- iii. Aportes especiales y donaciones.
- iv. Demás fuentes de ingresos que estén acorde al objeto de la Asociación.



CAPITULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Disolución de la Asociación.

La presente Asociación se disolverá y liquidará por acuerdo de la Asamblea General o por las causas previstas en el artículo 218 del Código de Comercio. Entre otras serán causales de disolución de la Asociación:

- i. El vencimiento del término de duración.
- ii. La imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- iii. La inactividad por un periodo mayor de dos (2) años.
- iv. Por decisión de autoridad competente.
- v. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quorum requerido según estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Liquidación de la Asociación.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- i. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal, el último Representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.
- ii. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas;
- iii. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea;
- iv. Terminado el proceso de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

